

**ANEXO 4.1.b)**

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION**

**Artículo 1.- Denominación y normativa aplicable**

- 1.1. La presente Fundación se denomina FUNDACIÓN TECNALIA RESEARCH & INNOVATION, tiene carácter privado y naturaleza permanente, y se regirá por la Ley de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones que en desarrollo de esta le sean de aplicación, por los presentes estatutos (los "Estatutos"), por las normas que en interpretación y desarrollo de los mismos apruebe el Patronato, así como por el resto de disposiciones legales aplicables.
- 1.2. La Fundación carece de ánimo de lucro y su patrimonio se halla afecto de modo duradero a los fines y actividades previstos en estos Estatutos.

**Artículo 2.- De los orígenes de la Fundación**

FUNDACION TECNALIA RESEARCH & INNOVATION es el resultado de la fusión de las Fundaciones Cidemco, European Software Institute (ESI), European Virtual Engineering Fundazioa-Fundación European Virtual Engineering (Euve), Fatronik, Inasmet, Labeln, Leia Centro de Desarrollo Tecnológico y Robotiker.

Fundación CIDEMCO tiene su origen en la constitución como Sociedad Civil del Centro de Investigación Tecnológica CIDEMCO el 11 de abril de 1988. La citada Sociedad Civil acordó su disolución el 6 de junio de 1995 aportando la totalidad de su patrimonio a una Asociación del mismo nombre, la cual, por acuerdo de su Asamblea de 20 de febrero de 2008 acordó la constitución de la Fundación aportando a esta la rama de actividad de la Asociación que constituía su objeto social.

Fundación European Software Institute (ESI) se constituyó por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación del mismo nombre de 26 de septiembre de 2000 en la que se decidió aportar la totalidad de su patrimonio. La Asociación había sido creada el 24 de junio de 1993 por 14 empresas privadas.

European Virtual Engineering Fundazioa-Fundación European Virtual Engineering (EUVE) se constituyó el 12 de septiembre de 2003 aportando a su dotación patrimonial inicial la totalidad de las acciones de la mercantil European Virtual Engineering, S.A. La Fundación EUVE recibió en 2004 la totalidad del patrimonio de la citada mercantil como consecuencia de su disolución. European Virtual Engineering, S.A. se constituyó en 1998.

Fundación FATRONIK se constituyó el 1 de junio de 1999 mediante la aportación de la rama de actividad de Fatronik System, S.A. consistente en su actividad de I+D. La Sociedad Fatronik System, S.A. se había constituido en escritura pública el 22 de mayo de 1987 con la denominación de Fatronik Industrial, S.A.

Fundación INASMET se constituyó por acuerdo adoptado con fecha 13 de diciembre de 1996 por la Asamblea General de la Asociación de Investigación Metalúrgica del País Vasco (Inasmet) aportando a la Fundación todos sus activos y pasivos. La citada Asociación había sido constituida en 1962 por diversas empresas del campo de la fundición en Guipuzcoa.



Fundación LABEIN se constituyó el 4 de junio de 1998 por el Gobierno Vasco, UPV-EHU, Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Bilbao, y otros, teniendo su origen en los Laboratorios de Ensayos e Investigaciones Industriales "L. J. Torrontegui" aportados por el Gobierno Vasco y que fueron creados por Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Educación Nacional el 31 de agosto de 1955 y que constituyan un Centro de Investigación Tecnológica con carácter de establecimiento anejo a la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao.

Fundación Leia Centro de Desarrollo Tecnológico se constituyó el 6 de julio de 1995 asumiendo las actividades que hasta ese momento desarrollaba la Asociación para la Gestión de Laboratorios de Ensayos Industriales de Álava - LEIA, constituida en 1988 por la Diputación Foral de Álava, el Sindicato Empresarial Alavés, la Agrupación Vasca de Centros de Investigación (EITE) y varias personas físicas.

Fundación ROBOTIKER tiene su origen en la Asociación Centro Tecnológico Robotiker constituida el 1 de julio de 1985. La Asamblea General de la Asociación de 20 de diciembre de 1996 acordó la creación de la Fundación mediante la aportación de la empresa en marcha Centro Tecnológico Robotiker.

### Artículo 3.- Fines Fundacionales

Los fines fundacionales de interés general de FUNDACION TECNALIA RESEARCH & INNOVATION consistirán en la promoción, el desarrollo y el fomento de actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación como herramientas de mejora de la sociedad y en beneficio de la comunidad en general y en particular en beneficio de las empresas, instituciones y organizaciones que han confiado y confían en la Fundación y de las personas que trabajan para la misma. Conforme a estos fines fundacionales, constituye un fin principal contribuir a la generación del conocimiento tecnológico y a su aplicación para el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad competitiva de las empresas en el ámbito de la tecnología y la innovación.

Para el cumplimiento de los fines fundacionales, la FUNDACION podrá realizar todo tipo de actividades, y entre otras, a modo enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- a) la realización de proyectos de investigación fundamental o industrial, desarrollo e innovación tecnológica propios o en cooperación con empresas, universidades y centros públicos de investigación u otras entidades, con el objetivo de generar y difundir conocimiento tecnológico;
- b) la realización de proyectos de I+D+I contratados directamente por empresas u otras entidades de naturaleza jurídica privada, que permitan maximizar la aplicación del conocimiento generado por el centro;
- c) la realización de servicios de asesoramiento tecnológico que se hallen o no estandarizados, tales como: diagnósticos tecnológicos, estudios de viabilidad técnica y otros de similares características;
- d) la atención a las necesidades tecnológicas de las entidades y empresas que lo requieran, prestando servicios de asistencia técnica, como la formación técnica especializada, la vigilancia y prospectiva tecnológica, así como difusión de información y otros servicios análogos vinculados a la gestión del conocimiento, la tecnología y la innovación;

- e) la colaboración en la transferencia de resultados de investigación entre los organismos públicos y privados de investigación y las empresas;
- f) el fomento y desarrollo de Investigación cooperativa entre empresas, especialmente pequeñas y medianas empresas;
- g) la transferencia de tecnología al sector empresarial y la promoción en las empresas de la propiedad industrial e intelectual;
- h) el impulso a la creación de empresas de base tecnológica y su consolidación en el mercado;
- i) la difusión de Información, conocimiento, oportunidades tecnológicas y buenas prácticas de interés para la mejora de la competitividad empresarial;
- j) el fomento de la Integración de las empresas, especialmente pequeñas y medianas, en redes y foros de interacción permanentes tanto nacionales como internacionales, que posibiliten la Internacionalización, la mejora de los procesos de aprendizaje de las organizaciones y la participación en plataformas tecnológicas;
- k) creación, desarrollo, gestión y, en su caso, participación en cuantas entidades, institutos, laboratorios y unidades de gestión sea conveniente para el óptimo desempeño de los fines fundacionales;
- l) colaboración y apoyo en la generación de nuevas actividades empresariales;
- m) apoyar, fomentar y realizar acciones de formación e información, prospectiva y antena tecnológica, así como servicios de documentación, diseño y asistencia tecnológica;
- n) la cooperación internacional para el desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo y la innovación;
- o) la colaboración con todo tipo de entidades públicas y privadas para el cumplimiento de los fines fundacionales y la extensión de actividades formativas;
- p) la realización de estudios, análisis, informes, dictámenes, peritajes, ensayos y, en general, cualesquiera actuaciones que les sean demandadas en relación con sus conocimientos y habilidades;
- q) promoción de las personas Investigadoras y tecnólogas para su implicación e inclusión en las empresas, como herramienta de mejora y modernización del tejido industrial;
- r) cualesquiera otras actividades cuyos resultados sean mejorar el conocimiento tecnológico y, a través de su aplicación, el nivel tecnológico y competitivo de las empresas y puedan contribuir de esta manera a la creación de empleo, a la mejora de la calidad de vida, al desarrollo sostenible y al crecimiento económico y social.

Esta enunciación de actividades no tiene carácter limitativo ni entraña la obligatoriedad de atender a todas ellas ni prelación entre las mismas. La Fundación, atendiendo a las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia las



actividades, finalidades y objetivos que, a juicio del Patronato de la Fundación, sean más adecuados, siempre que encajen dentro del cumplimiento de sus fines.

En cualquier caso, la Fundación procurará alinear sus actividades con las políticas tecnológicas y de I+D+i de las instituciones públicas comunitarias y estatales, y en particular con las que establezca el Gobierno Vasco.

Para facilitar la consecución de estas finalidades la Fundación podrá aceptar la participación, como colaboradores, de las personas jurídicas que han asumido compromisos institucionales de carácter permanente o que colaboren económicamente con la Fundación y de las personas físicas que realicen aportaciones económicas o de trabajo.

La Fundación podrá realizar sus actividades directa o indirectamente, incluso a través de la participación en sociedades mercantiles, así como en colaboración con otras entidades y podrá recabar la ayuda técnica y económica de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

#### **Artículo 4.- Capacidad**

La Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines pudiendo realizar actividades mercantiles o industriales conforme a la ley.

#### **Artículo 5.- Aplicación de los recursos y determinación de las personas beneficiarias de la Fundación**

5.1. El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en la ley.

5.2 La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de publicidad y transparencia, de objetividad, imparcialidad, en beneficio del conjunto de la sociedad, y de una amplia diversidad de personas beneficiarias, sin que pueda producirse discriminación alguna.

5.3 Las personas beneficiarias no serán personas individualmente determinadas, pudiendo acceder a la condición de beneficiario todas las personas vinculadas al cumplimiento de los fines de la Fundación, es decir, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, interesadas en desarrollar programas de fomento y uso de la investigación, desarrollo e innovación, como herramienta de mejora del conjunto de la sociedad y que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas. Serán prioritariamente beneficiarias las personas de la Comunidad Autónoma en la que la Fundación desarrolla principalmente sus actividades.

5.4 La selección y determinación de las personas beneficiarias se realizará por el Patronato teniendo en cuenta los méritos, necesidades, capacidad y posible aprovechamiento de las personas aspirantes o en base a otros criterios igualmente objetivos.

5.5 A efectos de los párrafos anteriores, la Fundación dará la suficiente publicidad a sus fines, objetivos y actividades para que puedan ser conocidas por sus eventuales personas beneficiarias o interesadas.

5.6 Asimismo, la Fundación se guiará en su actuación por el principio de igualdad de género, la promoción de directrices de actuación, incentivación del espíritu de servicio de las personas integrantes del Patronato, priorizando los intereses de la Fundación frente a los propios a particulares, mediante colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco, y en defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales.

#### **Artículo 6.- Domicilio y ámbito territorial**

6.1. El domicilio de la Fundación tendrá carácter rotatorio cada 18 meses a contar desde el 1 de julio de 2011 entre Donostia – San Sebastián (Gipuzkoa), Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, Paseo Mikeletegi nº2 y Derio (Bizkaia), Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, Astondo Bidea, Edificio 700, en tanto el Patronato no decida un domicilio definitivo.

Conforme a lo anterior, a partir del 1 de julio de 2011 la Fundación tendrá su domicilio en Donostia – San Sebastián (Gipuzkoa), Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, Paseo Mikeletegi nº2, y rotará el 1 de enero de 2013 a Derio (Bizkaia), Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, Astondo Bidea, Edificio 700, y así sucesivamente cada 18 meses.

6.2. Igualmente, la sede del Patronato tendrá carácter rotatorio cada 18 meses a contar desde el 1 de julio de 2011 entre Donostia – San Sebastián (Gipuzkoa), Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, Paseo Mikeletegi, nº 2, y Derio (Bizkaia), Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, Astondo Bidea, Edificio 700.

Conforme a lo anterior, a partir del 1 de julio de 2011 el Patronato tendrá la sede en Derio (Bizkaia), Parque Científico y Tecnológico de Bizkaia, Astondo Bidea, edificio 700, y rotará el 1 de enero de 2013 a Donostia – San Sebastián (Gipuzkoa), Parque Científico y Tecnológico de Gipuzkoa, Paseo Mikeletegi nº2 y así sucesivamente cada 18 meses.

6.3. Tanto el domicilio como la sede del Patronato podrán trasladarse mediante acuerdo del Patronato. No obstante, el traslado del domicilio o de la sede del Patronato fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco requerirá de la autorización del Protectorado.

6.4. El Patronato podrá asimismo acordar la creación de establecimientos o delegaciones.

6.5. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco, si bien para el cumplimiento de sus fines podrá actuar en otros ámbitos territoriales.

#### **Artículo 7.- Duración**

La duración de la Fundación se establece por tiempo indefinido.

### **CAPÍTULO II - ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

#### **Sección Primera: Del Patronato**

#### **Artículo 8.- Regulación del Órgano de Gobierno y representación**



8.1 La representación, administración y gobierno de la Fundación estarán a cargo de un Patronato, el cual ejercerá sus funciones sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y los presentes Estatutos.

8.2 El Patronato es el titular exclusivo de todas las facultades y potestades que en derecho se precisen para el eficaz desempeño de los fines fundacionales e interpretará sin limitación alguna los presentes Estatutos.

#### **Artículo 9.- Composición del Patronato y clases de miembros del Patronato**

9.1. El Patronato será un órgano colegiado compuesto por un mínimo de 20 y un máximo de 32 miembros que, con carácter general, se renovará cada cuatro años.

9.2. A efectos de la designación de los miembros del Patronato existirán tres clases y su designación se realizará de conformidad con lo indicado a continuación:

a) Patronos o Patronas Institucionales que serán designados por las siguientes Instituciones o administraciones públicas:

- (I) El Gobierno Vasco, que tendrá la facultad de designar hasta cuatro miembros del Patronato.
- (II) Las Diputaciones Forales de Bizkaia, Gipuzkoa y Araba, teniendo cada una de ellas la facultad de designar a un miembro del Patronato.
- (III) La Administración General del Estado, teniendo la facultad de designar a un miembro del Patronato.

Las referidas instituciones determinarán el cargo o la persona física o jurídica que vaya a ser designada miembro del Patronato y, caso de ser una persona jurídica, la persona física que actuará como representante.

b) Patronos Socios o Patronas Socias que serán designados por y entre las Personas Socias que tengan derecho de sufragio en el proceso de elección que se organizará a tales efectos en los términos que reglamentariamente se determinen. El número de Patronos Socios o Patronas Socias a designar por las Personas Socias será de 20.

c) Patronos o Patronas de Libre Designación que serán designados por el Patronato entre personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio en el ámbito empresarial, profesional, tecnológico, científico o académico, sin que su número pueda ser superior a 4.

9.3 En ningún caso, el número de miembros del Patronato cuya designación corresponda al sector público o propuestas por el sector público podrá superar el veinticinco por ciento del número total de miembros del Patronato. No obstante, dicha regla no será de aplicación de forma transitoria cuando se produzcan renuncias o ceses de miembros del Patronato o durante el proceso de renovación del mismo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y hasta que se celebre la siguiente reunión del Patronato.

9.5. En todo caso, más del 50% de los miembros del Patronato serán personas o entidades privadas que lleven a cabo actividades empresariales.

#### **Artículo 10.- De los miembros del Patronato**

10.1. Podrán ser miembros del Patronato tanto personas físicas o jurídicas, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la Ley.

10.2. Las personas físicas designadas o los representantes personas físicas de las personas jurídicas designadas como miembros del Patronato deberán ser de reconocido prestigio en el ámbito empresarial, profesional, tecnológico, científico o académico y en todo caso de probada honorabilidad de conformidad con las leyes.

Asimismo, las personas físicas representantes de las personas jurídicas que formen parte del Patronato deberán pertenecer a la más alta línea de personas directivas de la persona jurídica que las designó o a su órgano de administración.

10.3. El Patronato y la Comisión Ejecutiva fomentarán que, en la designación y nombramiento de los miembros del Patronato, exista una representación equilibrada de género y cumplirán con la normativa al efecto que resulte de aplicación.

#### **Artículo 11.- Duración del mandato. Reglas para la renovación y designación de los miembros del Patronato**

11.1. Los miembros del Patronato, salvo los Patronos o Patronas Institucionales, serán renovados cada cuatro años para ejercer el cargo por un periodo de igual duración y conforme al procedimiento de designación establecido en estos Estatutos. El nombramiento de los mismos caducará cuando, vencido el plazo para el que hayan sido designados, se celebre el Patronato en el que se haya tomado conocimiento del nombramiento de los nuevos Patronos Socios o las nuevas Patronas Socias.

No obstante lo anterior, podrá el Patronato en cualquier momento antes del transcurso del referido plazo y por acuerdo adoptado con la mayoría señalada en el apartado 2 del artículo 21 de los Estatutos, decidir sobre la renovación total del Patronato, sin perjuicio del derecho de reelección de los miembros del Patronato.

11.2. A efectos de la renovación del Patronato cada cuatro años, en la reunión del Patronato que se celebre antes de que venza el mandato para el que fueron designados los Patronos Soclos o las Patronas Socias se procederá de conformidad con lo indicado a continuación:

a) Los Patronos o Patronas Institucionales deberán comunicar el número de vocales que van a designar, identificando a las personas físicas o jurídicas designadas como miembros del Patronato.

b) Una vez determinado el número de Patronos o Patronas Institucionales, el Patronato comunicará a las Personas Socias que tengan derecho de sufragio en el proceso de elección de los 20 Patronos Socios o Patronas Socias el inicio del mismo conforme a las reglas que se determinen reglamentariamente y bajo la coordinación del Patronato o, en su caso, la Comisión Ejecutiva vigente.



11.3. Tras la finalización del proceso para la designación de los Patronos Socios o las Patronas Socias por parte de las Personas Socias con derecho de sufragio y una vez designados los miembros del Patronato por las Personas Socias, se procederá como sigue:

(i) La Presidencia convocará una reunión del Patronato a los efectos de que se tome conocimiento de la designación de los Patronos o Patronas Institucionales y los Patronos Socios o Patronas Socias, se proceda a la designación de los cargos del Patronato y, en su caso, se adopten aquellos otros acuerdos que permitan acometer el proceso de renovación del Patronato.

(ii) A dicha reunión del Patronato serán convocados los nuevos Patronos y Patronas Institucionales y los nuevos Patronos Socios o Patronas Socias, siempre que los anteriores hayan aceptado expresamente el nombramiento como miembros del Patronato.

#### **Artículo 12.- Cargos en el Patronato**

12.1 El Patronato elegirá de entre sus miembros a un Presidente o Presidenta. No obstante, dicho cargo no podrá recaer en un Patrono o Patrona Institucional. Además el Patronato designará a uno o varios Vicepresidentes o Vicepresidentas, y a un Secretario o Secretaria y, si lo estimare oportuno, un Vicesecretario o Vicesecretaria.

12.2 El Secretario o Secretaria y el Vicesecretario o Vicesecretaria podrán no ser miembros del Patronato, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.

12.3 En el caso de que los cargos (Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría o Vicesecretaría) recaigan sobre personas jurídicas, la sustitución de la persona física representante requerirá el previo acuerdo del Patronato adoptado con las mismas mayorías que las previstas para el nombramiento de dichos cargos. En el caso de no adoptarse un acuerdo favorable, el Patronato podrá remover del cargo en cuestión al miembro del Patronato que lo ostentaba y designar a un nuevo miembro del mismo para el cargo conforme a las reglas y mayorías previstas en los Estatutos.

#### **Artículo 13.- El Presidente o Presidenta del Patronato**

13.1. El Presidente o Presidenta ejercerá su cargo por el plazo de su nombramiento como miembro del Patronato.

13.2. El Presidente o Presidenta ostentará la representación del Patronato y de la Fundación, convocará sus reuniones, las presidirá, dirigirá sus debates y ejecutará los acuerdos que adopte, salvo cuando en ellos se designe a otra persona para este último cometido.

13.3. Especialmente el Presidente o Presidenta será el máximo responsable de los aspectos relacionados con las actividades de representación ante terceras personas, con la defensa de los intereses de todo tipo de la Fundación y con la resolución de conflictos internos. El Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

#### **Artículo 14.- El Vicepresidente o Vicepresidenta o los Vicepresidentes o Vicepresidentas**



14.1. El Patronato podrá designar de entre sus miembros a uno a varios Vicepresidentes o Vicepresidentas que ejercerán su cargo por el plazo de su nombramiento como miembros del Patronato.

14.2. Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidenta la sustitución provisional y el ejercicio de las atribuciones del Presidente o Presidenta, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad del mismo o de la misma. En el caso de que existan varios Vicepresidentes o Vicepresidentas dicha sustitución del Presidente o Presidenta corresponderá al miembro del Patronato más antiguo, o al de mayor edad si la antigüedad como miembros del Patronato de los Vicepresidentes o Vicepresidentas fuera la misma. En los mismos supuestos, el Presidente o Presidenta o los Vicepresidentes o Vicepresidentas serán sustituidos por el miembro del Patronato más antiguo, o por el de mayor edad si la antigüedad de varios de ellos fuera la misma.

**Artículo 15.- El Secretario o Secretaria y El Vicesecretario o Vicesecretaria**

15.1 El Secretario o Secretaria y en su caso el Vicesecretario o Vicesecretaria, cuando fueran designados de entre los miembros del Patronato, ejercerán sus cargos, por el plazo de su nombramiento como miembros del Patronato. Cuando no fueran miembros del Patronato podrán designarse por un plazo de duración temporal o con carácter indefinido.

15.2. El Secretario o Secretaria tendrá a su cargo la custodia de la documentación del Patronato, levantará acta de las sesiones del Patronato y expedirá certificaciones, garantizando con su firma la autenticidad de las mismas.

15.3. En caso de vacante, ausencia o imposibilidad física, el Secretario o Secretaria será sustituido provisionalmente por el Vicesecretario o Vicesecretaria, y en defecto de éste por el miembro del Patronato de menos antigüedad, y si la antigüedad de varios miembros del Patronato fuera la misma, por el de menor edad.

**Artículo 16.- Actas del Patronato**

Las actas de las reuniones del Patronato y, en general toda la documentación que respalde con su firma el Secretario o Secretaria, llevará el visto bueno del Presidente o Presidenta o quien en su caso le sustituya.

**Artículo 17.- Reuniones del Patronato**

17.1. El Patronato se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año y con carácter extraordinario siempre que se considere oportuno por el Presidente o Presidenta. De las reuniones ordinarias una deberá celebrarse al menos durante el primer semestre del año y otra durante el segundo semestre.

17.2. El Presidente o Presidenta estará obligado a convocar el Patronato siempre que lo soliciten, por escrito y con indicación de los temas a tratar, al menos una quinta parte de sus componentes. Cuando en el plazo de 15 días naturales desde la solicitud el Presidente o Presidenta no hubiese convocado el Patronato, los miembros del Patronato solicitantes podrán cursar la correspondiente convocatoria, en lugar del Presidente o Presidenta.

**Artículo 18.- Convocatoria del Patronato**



Las convocatorias se harán por escrito, por cualquier medio y con indicación de los asuntos a tratar en el orden del día. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de diez días naturales desde la última remisión del escrito de convocatoria a los miembros del Patronato y llevarán implícita la de una segunda convocatoria para media hora después de la primera. En caso de urgencia, que deberá ser justificada y ratificada en el Patronato convocado, la antelación podrá ser de cinco días naturales.

#### **Artículo 19.- Constitución del Patronato**

19.1. Para que el Patronato quede válidamente constituido en primera convocatoria, tanto con carácter ordinario como extraordinario, será precisa la concurrencia, presentes o representados, de la mayoría de los miembros del Patronato en ejercicio; y en segunda convocatoria será válida su constitución cualquiera que sea el número de miembros del Patronato que asistan a la reunión.

19.2. La representación en el Patronato solo será válida cuando se otorgue a favor de otro miembro del Patronato y por escrito la delegación correspondiente, pudiendo en la misma incluir, en su caso, el sentido del voto respecto a los asuntos a tratar. Ningún miembro del Patronato podrá ostentar más de tres representaciones (no considerándose a estos efectos su propia asistencia y ejercicio del derecho de voto como una representación), salvo el Presidente o Presidenta.

19.3. Cuando lo acordase el Presidente o Presidenta, el Patronato podrá celebrarse con la presencia de algunos de sus miembros en lugares distintos, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la interactividad y posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la intercomunicación entre los mismos en tiempo real y unidad de acto, así como la emisión del voto. En este caso, se entenderá que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

#### **Artículo 20.- Válida constitución del Patronato (Patronato Universal) y adopción de acuerdos sin Sesión**

20.1. Se entenderá válidamente constituido el Patronato siempre que se reúnan, presentes o representados, todos los miembros del Patronato en ejercicio y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

20.2. Cuando se constituya el Patronato con el carácter de universal y alguno de los miembros del Patronato hubiese delegado en otro, en el escrito de delegación deberá constar la aceptación de la reunión con el carácter de universal y los puntos del orden del día a tratar, o en su defecto la autorización al representante para aceptar los puntos del orden del día que tenga por conveniente.

20.3. El Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión cuando todos miembros del Patronato den su conformidad por escrito a este procedimiento, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y se garantice su autenticidad. Se entenderá que el acuerdo se adopta en el lugar del

domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

#### **Artículo 21.- Adopción de acuerdos en el Patronato**

21.1 Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Patronato presentes y representados.

21.2 No obstante, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato en ejercicio para:

a) La reforma de los Estatutos y la Interpretación y desarrollo de los mismos, así como del reglamento o reglamentos de desarrollo de los Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

b) El acuerdo de cese de los miembros del Patronato, según con lo establecido en estos Estatutos.

c) La elección y cese del Presidente o Presidenta y de los Vicepresidentes o Vicepresidentas.

d) El nombramiento y cese del Director o Directora General.

e) La determinación del número de miembros del Patronato dentro de los límites previstos en estos Estatutos.

f) El nombramiento de los Patronos o Patronas de Libre Designación.

g) La delegación de facultades a favor de una comisión ejecutiva y la designación de sus miembros, así como la creación de otras comisiones delegadas o comités asesores, incluida la designación de los miembros que compongan los mismos

21.3. Por excepción a lo establecido en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable de cuatro quintos de los miembros del Patronato en ejercicio para:

a) La modificación del domicilio de la Fundación o de la Sede del Patronato fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

b) La modificación de los artículos de los presentes Estatutos relativos a los siguientes asuntos:

i. Los fines y actividades de la Fundación.

ii. Los relativos a la composición y clases de miembros del Patronato y a la designación y sustitución de los mismos.

iii. Las mayorías establecidas para la adopción de acuerdos previstas en el presente artículo.

c) La fusión y extinción de la entidad.

21.4. Cada miembro del Patronato ostentará un voto.

#### **Artículo 22.- Cese de los miembros del Patronato**



22.1 El cese de los miembros del patronato se producirá:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento en caso de persona física, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley
- c) Por el ejercicio de las acciones de responsabilidad contra los miembros del Patronato previstos en las leyes.
- d) Por el transcurso del plazo para el que hubiesen sido nombrados, sin perjuicio de que el nombramiento caducará, una vez vencido el plazo de nombramiento, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 11.1 anterior.
- e) Por renuncia formalizada por el miembro del Patronato ante el propio Patronato o comunicada a la Fundación de forma fehaciente.
- f) Por acuerdo del Patronato adoptado conforme a lo establecido en el apartado siguiente.
- g) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- h) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad según la normativa vigente.
- i) En relación con los Patronos Socios o las Patronas Socias, cuando deje de ostentar la condición de Persona Socia o cuando la Persona Socia que hubiese propuesto su designación dejase de ostentar la condición de Persona Socia.

22.2 El Patronato podrá acordar libremente, en cualquier momento, el cese de cualquier miembro del Patronato, por las siguientes causas:

- a) El incumplimiento de los deberes especificados en la normativa de fundaciones, en los Estatutos o en los acuerdos adoptados por el Patronato. En particular, el incumplimiento de lo previsto en el artículo 10.2 de estos Estatutos en relación con las condiciones que deben reunir las personas físicas y los representantes personas físicas de las personas jurídicas designadas como miembros del Patronato.
- b) La falta de colaboración a las labores de la Fundación o a las tareas del Patronato, o de celo en el desempeño de los encargos recibidos de éste

Para el cese de los miembros del Patronato por estas causas se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

22.3 El miembro del Patronato que sea objeto de expediente de cese conforme al apartado anterior tendrá derecho a ser oído por el Patronato con carácter previo a la adopción del acuerdo, debiendo ausentarse de la reunión del Patronato en el momento en que haya de adoptarse la resolución oportuna.

22.4. Por excepción a lo señalado en los apartados anteriores, cuando se produzca el cese de un miembro del Patronato, la persona que lo sustituya será designada por el periodo que reste

hasta la renovación del Patronato. Igualmente, cuando el Patronato acordase entre dos renovaciones la ampliación del número de miembros del Patronato, las personas designadas para cubrir dicha ampliación serán nombradas por el periodo que reste hasta la siguiente renovación. En los casos previstos en este apartado, la designación del sustituto o del designado para cubrir la ampliación corresponderá siempre al Patronato, pero si el miembro del Patronato sustituido es un Patrono o Patrona Institucional, corresponderá a la misma institución señalar a la persona que deba ser designada.

**Artículo 23- Carácter gratuito del cargo**

23.1. Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

23.2. Excepcionalmente, el Presidente o Presidenta podrá ser retribuido cuando preste a la Fundación servicios de naturaleza distinta a las funciones inherentes a su cargo, así se acuerde por el Patronato con el voto favorable de cuatro quintos de los miembros del Patronato en ejercicio y, en todo caso, previa autorización del Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

**Artículo 24.- Delegación de facultades, comisión ejecutiva, otras comisiones delegadas o comités asesores y apoderamientos**

24.1 El Patronato podrá delegar total o parcialmente sus facultades y atribuciones con carácter permanente en una comisión ejecutiva, y/o en una o varias comisiones delegadas. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades y atribuciones que por ley sean indelegables.

24.2 Además de las facultades y atribuciones que conforme a la ley sean indelegables, en ningún caso podrán ser objeto de delegación:

- a) Los acuerdos para los que conforme a los Estatutos se requieran mayorías reforzadas.
- b) La aprobación de los documentos contables y presupuestarios exigidos por la legislación, así como el nombramiento de los auditores de cuentas de la Entidad.
- c) La aprobación de los Planes estratégicos, de inversión y de actividades.

24.3 Con las mismas limitaciones indicadas en los apartados anteriores el Patronato podrá delegar algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, en el Director o Directora General o en otros directivos o directivas, empleados o empleadas.

24.4 El Patronato podrá acordar la creación de Comités Asesores que coadyuven al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación integrados por las personas que juzgue por conveniente.

En particular, el Patronato creará un Consejo Asesor Internacional que asesorará al propio Patronato y a la Dirección General de la Fundación.

**Sección segunda: De la Comisión Ejecutiva y otras comisiones delegadas**

**Artículo 25.- Comisión Ejecutiva**



25.1 Con la mayoría prevista en estos Estatutos, y con las limitaciones establecidas en los mismos y en la Ley, el Patronato acordará la delegación de sus facultades con carácter permanente en una Comisión Ejecutiva, que estará formada por un mínimo de 6 y un máximo de 12 miembros del Patronato. La Comisión Ejecutiva deberá reunirse, al menos, seis veces al año y será convocada con un plazo de, al menos, cuatro días naturales de antelación. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se considerarán válidamente constituidas cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados en la correspondiente reunión.

25.2. Formarán parte de la Comisión Ejecutiva en todo caso el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria del Patronato, que, además, ostentarán dichos cargos en la Comisión Ejecutiva. El resto de miembros de la Comisión Ejecutiva serán designados por el Patronato con la mayoría prevista en estos Estatutos. Los Patronos o Patronas Institucionales y los miembros del Patronato cuya designación corresponda al sector público o que hayan sido propuestos por el sector público no podrán representar más del veinticinco por ciento de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

25.3. Sin perjuicio de las facultades que le sean otorgadas por el Patronato, podrán corresponder a la Comisión Ejecutiva las siguientes funciones:

- a) El control y seguimiento de la gestión y actividades de la Fundación.
- b) La formulación de propuestas al Patronato en las siguientes materias:
  - i. Políticas de gobierno, nombramientos y retribuciones.
  - ii. Planes estratégicos, de Inversión y actividades.
  - iii. Política de relaciones con las administraciones públicas.
- c) La organización y supervisión del proceso de renovación del Patronato y, en particular, el proceso de designación de los Patronos Socios o Patronas Socias por parte de las Personas Socias.

25.4 El Patronato podrá acordar la creación de otras comisiones delegadas con carácter permanente integradas por el número de miembros del Patronato que considere oportuno y con las facultades y funciones que tenga por conveniente. En todo caso, existirá una Comisión de Auditoría, cuyos miembros serán designados entre los miembros del Patronato, con un mínimo de 3 y un máximo de 5. Las reglas de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva resultarán de aplicación a la Comisión de Auditoría, si bien su convocatoria se realizará con un plazo de, al menos, tres días de antelación.

25.5 De las reuniones de la Comisión Ejecutiva y de cualesquiera otras comisiones que se creen se levantará acta que deberá estar firmada por el Secretario o Secretaria con el visto bueno del Presidente o Presidenta de la misma.

**Sección Tercera: De la Dirección General y otras personas al servicio de la Fundación**

**Artículo 26.- El Director o Directora General y otras personas al servicio de la Fundación**

26.1 El Patronato nombrará un Director o Directora General, fijando las condiciones generales para el ejercicio del cargo. El Director o Directora General será el responsable de la propuesta, coordinación, seguimiento y control de la política fundacional, estratégica y económica que emane del Patronato y será retribuido por sus servicios. Asistirá a las sesiones del Patronato con voz pero sin voto.

26.2 Las funciones del Director o Directora General son incompatibles con las de miembro del Patronato. Su nombramiento podrá tener duración indefinida, sin perjuicio de que el Patronato pueda acordar su cese en dicho cargo por acuerdo adoptado conforme a lo previsto en estos Estatutos.

26.3 A propuesta del Director o Directora General corresponderá al Patronato la aprobación de la estructura directiva de la Fundación.

26.4 La Dirección General y los servicios científico-técnicos de la Fundación tendrán la mas absoluta independencia respecto a los Socios Colaboradores y en general respecto de cualquier tercero en las decisiones científico-técnicas debiendo el Patronato velar en todo momento por dicha independencia.

**Sección Cuarta: De las Personas Socias y la Junta de Personas Socias**

**Artículo 27.- Personas Socias de la Fundación**

27.1 Serán Personas Socias de la Fundación las personas físicas o jurídicas que contribuyan al desarrollo de la Fundación. Tendrán esta consideración las personas que cumplan los criterios y condiciones que se determinen reglamentariamente.

27.2 La fundación llevará un Registro de Personas Socias en el que figurarán inscritas las personas que reúnan los requisitos establecidos reglamentariamente. Las altas y bajas en el Registro de Personas Socias se realizarán en función de lo que se determine reglamentariamente.

27.3 La inscripción en el Registro de Personas Socias facultará a estas para el ejercicio de los derechos contemplados en estos Estatutos y en la ley.

**Artículo 28.- Derechos de las Personas Socias. Junta de Personas Socias**

**28.1. Las Personas Socias tendrán los siguientes derechos:**

a) El de participar, con derecho de sufragio activo y pasivo y conforme a lo establecido en estos Estatutos y en las disposiciones que reglamentariamente los desarrollen, en el proceso para la designación de los Patronos Socios o las Patronas Socias, siempre y cuando cumplan con las contribuciones mínimas que se establezcan reglamentariamente.

b) El de Información sobre la marcha y actividades de la Fundación.

c) El de difusión de su colaboración con la Fundación.



d) El de participar en la Junta de Personas Socias a que se refiere el párrafo siguiente.

28.2. Anualmente, el Patronato deberá convocar una Junta de Personas Socias en la que se informará a estos sobre la marcha de la Fundación. La convocatoria de la Junta, el contenido de la información a facilitar y demás extremos de la misma se regularán en el reglamento que al efecto apruebe el Patronato.

### **CAPÍTULO III - RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO**

#### **Artículo 29.- Patrimonio de la Fundación**

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación patrimonial de la Fundación.
- b) Cualesquiera otros bienes y derechos que adquiera a título oneroso o gratuito, de entidades públicas o privadas o de personas individuales, en especial donaciones, herencias, legados, subvenciones, ayudas y cuotas, en dinero, especie, valores o bienes de cualquier otra clase. En todo caso, la aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha a beneficio de inventario.
- c) Los excedentes de ingresos que obtenga por servicios remunerados conforme a la ley.

#### **Artículo 30.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

#### **Artículo 31. Contabilidad y presupuestos**

31.1 El Patronato elaborará anualmente los documentos contables y presupuestarios exigidos por las leyes.

31.2 De los documentos referidos en el apartado anterior se dará cuenta al Protectorado conforme a la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO IV - OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Artículo 32.- Modificación, fusión, extinción y liquidación de la Fundación**

En cuanto a la modificación de los Estatutos, fusión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación se estará a lo dispuesto en la normativa de fundaciones.

#### **Artículo 33.- Destino de los Bienes y Derechos resultantes de la liquidación**

Los bienes y derechos que, en su caso, resulten de la liquidación de la Fundación se destinarán a fundaciones o entidades no lucrativas privadas consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la normativa de régimen fiscal especial de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que persigan fines de interés general análogos a los previstos en estos Estatutos y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos.



**Disposición Transitoria Única**

Los miembros del Patronato y de la Comisión Ejecutiva en ejercicio en la fecha de aprobación de los presentes Estatutos continuarán desarrollando sus funciones hasta que se produzca la renovación del Patronato.